



Asamblea General

Distr. general
14 de diciembre de 2000

Quincuagésimo quinto período de sesiones
Tema 47 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/55/L.44/Rev.2 y Corr.1)]

55/120. Asistencia para las actividades relativas a las minas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/7, de 19 de octubre de 1993, 49/215, de 23 de diciembre de 1994, 50/82, de 14 de diciembre de 1995, 51/149, de 13 de diciembre de 1996, y 52/173, de 18 de diciembre de 1997, sobre asistencia para la remoción de minas, y sus resoluciones 53/26, de 17 de noviembre de 1998, y 54/191, de 17 de diciembre de 1999, sobre asistencia para las actividades relativas a las minas, todas ellas aprobadas sin votación,

Considerando que las actividades relativas a las minas son un componente importante de las actividades de las Naciones Unidas en las esferas humanitaria y de desarrollo,

Reafirmando su profunda preocupación por el enorme problema humanitario y para el desarrollo causado por la presencia de minas y otros artefactos explosivos sin detonar, que constituyen un obstáculo para el regreso de los refugiados y otras personas desplazadas, para las operaciones de asistencia humanitaria y para la reconstrucción y el desarrollo económico, así como para el restablecimiento de condiciones sociales normales, y tienen consecuencias sociales y económicas graves y duraderas para las poblaciones de los países afectados por las minas,

Teniendo presente la grave amenaza que representan las minas y otros artefactos explosivos sin detonar para la seguridad, la salud y las vidas de las poblaciones civiles locales, así como del personal que participa en los programas y operaciones humanitarios, de mantenimiento de la paz y de rehabilitación,

Reiterando su consternación por el elevado número de víctimas de las minas, sobre todo entre la población civil y particularmente entre las mujeres y los niños, y recordando a ese respecto las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1995/79, de 8 de marzo de 1995¹, 1996/85, de 24 de abril de 1996², 1997/78, de 18 de abril de 1997³, 1998/76, de 22 de abril de 1998⁴, 1999/80, de

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, Suplemento No. 3* y correcciones (E/1995/23 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

² *Ibíd.*, 1996, *Suplemento No. 3* y corrección (E/1996/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

³ *Ibíd.*, 1997, *Suplemento No. 3* (E/1997/23), cap. II.

28 de abril de 1999⁵, y 2000/85, de 27 de abril de 2000⁶, sobre los derechos del niño, así como las resoluciones 1996/27, de 19 de abril de 1996², 1998/31, de 17 de abril de 1998⁴, y 2000/51, de 25 de abril de 2000⁶, y la decisión 1997/107, de 11 de abril de 1997³, sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad,

Profundamente alarmada por el número de minas que se siguen sembrando cada año, así como por la presencia de un gran número de minas y otros artefactos explosivos sin detonar como resultado de conflictos armados, y convencida por ello de la necesidad y la urgencia de que la comunidad internacional intensifique considerablemente sus actividades de remoción de minas con miras a eliminar lo antes posible la amenaza que para la población civil representan las minas terrestres,

Tomando nota de las decisiones adoptadas en la Primera Conferencia Anual de los Estados Partes en el Protocolo Enmendado II de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, celebrada en Ginebra del 15 al 17 de diciembre de 1999⁷, en particular con respecto al Protocolo II de la Convención y a la inclusión en el Protocolo Enmendado II⁸ de una serie de disposiciones de importancia para las operaciones de remoción de minas, especialmente las relativas al requisito de detectabilidad,

Tomando nota también de la entrada en vigor del Protocolo Enmendado II de la Convención el 3 de diciembre de 1998,

Recordando que los Estados partes declararon en la Conferencia de examen de los Estados Partes en la Convención que se comprometían a mantener en examen las disposiciones del Protocolo para garantizar que se tuvieran en cuenta las preocupaciones relativas a las armas a que se refiere, y que alentarían la labor de las Naciones Unidas y de otras organizaciones encaminada a abordar todos los problemas relacionados con las minas terrestres,

Tomando nota de la entrada en vigor el 1º de marzo de 1999 de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción⁹, de que más de ciento treinta y nueve Estados han firmado la Convención o se han adherido a ella y de que ciento nueve Estados la han ratificado, tomando nota también de las conclusiones de la Segunda Reunión de los Estados Partes en la Convención, celebrada en Ginebra del 11 al 15 de septiembre de 2000¹⁰, tomando nota además de la reafirmación de los compromisos de, entre otras cosas, proporcionar asistencia para la remoción de minas y la rehabilitación, la reintegración económica y social de las víctimas de las minas y la elaboración de programas para sensibilizar a la opinión pública, y tomando nota asimismo de la labor del programa entre períodos de sesiones establecido por los Estados Partes en la Convención,

⁴ *Ibíd.*, 1998, *Suplemento No. 3* (E/1998/23), cap. II, secc. A.

⁵ *Ibíd.*, 1999, *Suplemento No. 3* (E/1999/23), cap. II, secc. A.

⁶ *Ibíd.*, 2000, *Suplemento No. 3* (E/2000/25), cap. II, secc. A.

⁷ CCW/AP.II/CONF.I/2.

⁸ CCW/CONF.I/16 (Part I), anexo B.

⁹ Véase CD/1478.

¹⁰ Véase APLC/MSP.2/2000/1.

Destacando la necesidad de convencer a los países afectados por las minas de que se abstengan de sembrar nuevas minas antipersonal, para garantizar así la eficacia y eficiencia de las operaciones de remoción de minas,

Reconociendo la importante función que puede desempeñar la comunidad internacional, en particular los Estados que siembran minas, en la prestación de asistencia para la remoción de minas en los países afectados proporcionando a éstos los mapas y la información necesarios, así como la asistencia técnica y material apropiada para despejar o neutralizar de otro modo los campos minados, las minas y las trampas explosivas existentes,

Preocupada por la reducida disponibilidad de equipo seguro y económico de detección y remoción de minas, así como por la falta de coordinación a nivel mundial en las actividades de investigación y desarrollo para perfeccionar la tecnología pertinente, y consciente de la necesidad de promover un avance más rápido en esa esfera y de fomentar para ello la cooperación técnica internacional,

Preocupada también por la reducida disponibilidad de los recursos técnicos, materiales y financieros necesarios para sufragar los gastos asociados con las actividades de remoción de minas en los países afectados,

Reconociendo que, además de la función principal que corresponde a los Estados, las Naciones Unidas tienen un importante papel que desempeñar en la esfera de la asistencia para las actividades relativas a las minas,

Reafirmando la necesidad de fortalecer la cooperación internacional en lo que se refiere a las actividades relativas a las minas y dedicar los recursos necesarios para ese fin,

Preocupada por la situación financiera crítica del Servicio de Actividades relativas a las Minas del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría,

Acogiendo con agrado la existencia de los centros de coordinación de las actividades relativas a las minas ya establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas, así como la creación de fondos fiduciarios internacionales para la remoción de minas y la asistencia con relación a las minas,

Observando con satisfacción la inclusión, en los mandatos de varias operaciones de mantenimiento de la paz, de disposiciones sobre las actividades relativas a las minas realizadas en el marco de esas operaciones bajo la dirección del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz,

Encomiando las medidas ya adoptadas por el sistema de las Naciones Unidas, los gobiernos donantes y receptores, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales a fin de coordinar sus esfuerzos y encontrar soluciones a los problemas a que da lugar la presencia de minas y otros artefactos explosivos sin detonar, así como la asistencia que prestan a las víctimas de las minas,

Encomiando también la labor que realiza el Secretario General a los efectos de sensibilizar a la opinión pública respecto del problema de las minas terrestres,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General sobre la asistencia de las Naciones Unidas para las actividades relativas a las minas¹¹;

¹¹ A/55/542.

2. *Pide*, en particular, que prosigan los esfuerzos de las Naciones Unidas con la ayuda de los Estados y las instituciones en la forma que proceda, para fomentar la creación de capacidad en actividades relativas a las minas en países en los que éstas constituyen una grave amenaza para la seguridad, la salud y la vida de la población local o un obstáculo al desarrollo económico y social en los planos nacional y local, subraya la importancia de la creación de capacidad nacional en actividades relativas a las minas, e insta a todos los Estados Miembros, particularmente a los que tienen la capacidad para hacerlo, a que presten asistencia a los países afectados por las minas para que puedan establecer y perfeccionar su capacidad nacional de remoción de minas, sensibilización de la opinión pública acerca del peligro de las minas y asistencia a las víctimas;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que, en los casos en que proceda, y en cooperación con los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, promuevan la sensibilización de la población, especialmente de las mujeres y los niños, acerca del peligro de las minas terrestres;

4. *Expresa su agradecimiento* a los gobiernos, a las organizaciones regionales y a otros donantes por sus contribuciones financieras y en especie a las actividades relativas a las minas, con inclusión de las contribuciones para operaciones de emergencia y para programas nacionales de creación de capacidad;

5. *Hace un llamamiento* a los gobiernos, a las organizaciones regionales y a otros donantes para que sigan prestando su apoyo a las actividades relativas a las minas por medio de nuevas contribuciones, incluso contribuyendo al Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para prestar asistencia a las actividades relativas a las minas, de modo que se pueda prestar oportunamente asistencia con ese fin en situaciones de emergencia;

6. *Alienta* a todos los programas y órganos multilaterales y nacionales pertinentes a que, en coordinación con las Naciones Unidas, incluyan cuando proceda en sus actividades humanitarias, de rehabilitación, de reconstrucción y de asistencia para el desarrollo, actividades relativas a las minas, teniendo presente la necesidad de que los países adquieran control de los programas y de que éstos sean sostenibles y fortalezcan la capacidad nacional;

7. *Subraya* la importancia del apoyo internacional para el suministro de asistencia de emergencia a las víctimas de las minas, y para su atención, rehabilitación y reinserción social y económica, e insiste además en que esa asistencia debería integrarse en estrategias de salud pública y socioeconómicas más amplias;

8. *Alienta* a los gobiernos, a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a otros donantes a que adopten nuevas medidas para promover programas de sensibilización al problema de las minas, la asistencia a las víctimas y la rehabilitación centrada en los niños, en función de la edad y del género, reduciendo de esa manera el número de las víctimas infantiles y aliviando sus dificultades;

9. *Subraya de nuevo* la importante función que corresponde a las Naciones Unidas en la coordinación eficaz de las actividades relativas a las minas, incluidas las que llevan a cabo las organizaciones regionales, y especialmente el papel del Servicio de Actividades relativas a las Minas del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría sobre la base de la política relativa a esas

actividades y la coordinación eficaz establecidas por el Secretario General¹², y recalca la necesidad de que la Asamblea General de las Naciones Unidas lleve a cabo una evaluación constante a este respecto;

10. *Destaca* a este respecto la función del Servicio de Actividades relativas a las Minas como centro de coordinación de esas actividades dentro del sistema de las Naciones Unidas, y su continua colaboración con los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas y su coordinación de todas las actividades relativas a las minas realizadas por éstos;

11. *Alienta* al Secretario General a que elabore con más detalle una estrategia amplia de actividades relativas a las minas, teniendo en cuenta las repercusiones del problema de las minas terrestres en el proceso de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo, con vistas a asegurar la eficacia de la asistencia prestada por las Naciones Unidas para las actividades relativas a las minas, destaca a este respecto la importancia de llevar a cabo nuevas evaluaciones y estudios multisectoriales, toma nota en ese sentido de que las Naciones Unidas están elaborando directrices de certificación y normas para esos estudios, y hace hincapié en la necesidad de establecer un proceso participativo para la elaboración de esas normas y directrices;

12. *Insiste* a este respecto en la conveniencia de crear un sistema global de gestión de la información con respecto a las actividades relativas a las minas, bajo la coordinación general del Servicio de Actividades relativas a las Minas y con el apoyo del Centro Internacional de Ginebra de Remoción Humanitaria de Minas, con el fin de facilitar el establecimiento de prioridades y la coordinación de las actividades sobre el terreno;

13. *Acoge con agrado* los enfoques adoptados recientemente con respecto al establecimiento de centros de coordinación de las actividades relativas a las minas, alienta la creación de otros centros de ese tipo, especialmente en situaciones de emergencia, y alienta también a los Estados a apoyar las actividades de dichos centros y a los fondos fiduciarios creados para coordinar la asistencia prestada a las actividades relativas a las minas bajo los auspicios del Servicio de Actividades relativas a las Minas;

14. *Alienta* a las Naciones Unidas a que, cuando proceda, incluso en las operaciones de mantenimiento de la paz, recurran a la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos para velar por la unidad y continuidad de ejecución necesarias para los programas integrados de actividades relativas a las minas;

15. *Insta* a los Estados Miembros, a las organizaciones regionales, a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y a las fundaciones a que sigan prestando asistencia y cooperación cabales al Secretario General y, en particular, a que le proporcionen la información, los datos y otros recursos apropiados que puedan serle útiles para reforzar la función de las Naciones Unidas en la coordinación de las actividades relativas a las minas, especialmente en las esferas de la información sobre el peligro de las minas, la capacitación, los estudios topográficos, la detección y remoción de minas, la investigación científica sobre la tecnología de detección y remoción de minas, y la información sobre suministros y equipo médicos y su distribución;

¹² Véase A/53/496, anexo II, y A/55/542.

16. *Hace hincapié* a este respecto en la importancia de registrar el emplazamiento de las minas, de conservar todos esos registros y de ponerlos a disposición de las partes interesadas al cese de las hostilidades, y acoge con satisfacción el fortalecimiento de las disposiciones pertinentes del derecho internacional;

17. *Exhorta* a los Estados Miembros, especialmente a los que tienen capacidad para hacerlo, a que, en los casos en que proceda, proporcionen la información y la asistencia técnica, financiera y material necesarias y localicen, despejen, destruyan o neutralicen lo antes posible los campos minados, las minas, las trampas explosivas y otros artefactos explosivos, de conformidad con el derecho internacional;

18. *Insta* a los Estados Miembros, a las organizaciones regionales, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a las fundaciones que tengan la capacidad para hacerlo, a que, en los casos en que proceda, faciliten asistencia tecnológica a los países afectados por las minas y fomenten las investigaciones científicas y el desarrollo de tecnología y técnicas humanitarias relativas a las minas, a fin de que esas actividades se puedan realizar con más eficacia y economía y por medios más seguros, y a que promuevan la colaboración internacional al respecto;

19. *Alienta* a los Estados Miembros, a las organizaciones regionales, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a las fundaciones a que continúen apoyando las actividades que se llevan a cabo para promover una tecnología adecuada y formular normas internacionales para la buena marcha y la seguridad de las actividades humanitarias relativas a las minas, y en este contexto celebra la iniciación de la revisión de las normas internacionales sobre la remoción de minas y el establecimiento de directrices para la utilización de perros en la detección de minas y de un equipo mecánico para la remoción de minas, así como la realización de un programa internacional de pruebas y evaluación;

20. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo sexto período de sesiones un informe completo sobre la política de las Naciones Unidas respecto de las actividades relativas a las minas, incluidos los progresos logrados en relación con todas las cuestiones pertinentes mencionadas tanto en los informes que le presentó anteriormente sobre la prestación de asistencia para la remoción de minas y para actividades relativas a las minas como en la presente resolución, así como los progresos realizados por el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones internacionales y regionales, así como por los programas nacionales, y sobre el funcionamiento del Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para prestar asistencia a las actividades relativas a las minas y a otros programas destinados a ese fin;

21. *Invita* al Secretario General a que estudie la forma de conseguir una base financiera más sólida para el Servicio de Actividades relativas a las Minas y, a ese respecto, le presente posibles alternativas;

22. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Asistencia para las actividades relativas a las minas".

82a. sesión plenaria
6 de diciembre de 2000